

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 1100131-10-027-2021-00289-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Complemente los poderes para indicar el nombre del causante respecto de quien se pretende la apertura de mortuoria. (art. 74 CGP).

Aclare los poderes y la demanda para indicar si pretende la apertura de la mortuoria de la causante Amparo Borda Quien o de María Amparo Borda de Pineda, para el efecto allegue la documental que acredite dicha identidad. (art. 82 y 488-2 CGP).

Arrime el registro civil de defunción de la causante cuya mortuoria se trata. (Art. 84 y 488 CGP).

Como en la demanda se anuncia que la causante Amparo Borda Quien o María Amparo Borda de Pineda, (en caso de que se trate de la misma persona), habría tenido vínculo matrimonial con Juan Agustín Muñoz Salinas y Hormidas Pineda, (fallecidos) informe si respecto de estos se tienen surtidas las correspondientes liquidaciones de sociedad conyugal, caso en el cual deberá allegar prueba de tal. (art. 82, 84 y 487 CGP).

En caso de no haberse agotado la liquidación de la sociedad o sociedades conyugales de la causante, indique si pretende la sucesión conjunta de los obitados Amparo Borda Quien o María Amparo Borda de Pineda, (en caso de que se trate de la misma persona), Juan Agustín Muñoz Salinas y Hormidas Pineda, caso en el cual deberá arrimar los registros civiles de matrimonio y de defunción respectivos. (art. 82, 85 y 487 del CGP).

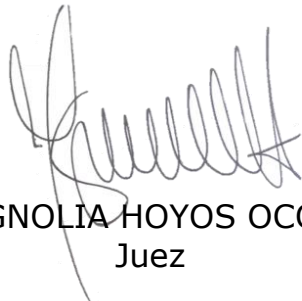
Teniendo en cuenta que en la demanda se informa sobre el interés que le asistiría a los demandantes en representación del fallecido AGUSTÍN MUÑOZ BORDA, aporte el registro civil de defunción de éste. (Art. 488 – 3º, 489-3 del CGP).

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que les asistiría a ANA SOFÍA, CONSTANCIA y NOÉ PINEDA BORDA; ROSA MARÍA y ANA MERCEDES MUÑOZ BORDA; MAURICIO, ÁNGELA ADRIANA, JENNY PAOLA, JHON ALEXANDER, CARLOS y CARLOS ALBERTO GALINDO BORDA, y JUAN CARLOS GALÁN BORDA, alléguese los registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco con la obitada. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Allegue la prueba del porcentaje de propiedad de la obitada respecto del inmueble con matrícula 50N-566351, lo mismo que del avalúo de la porción respectiva. (Art. 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

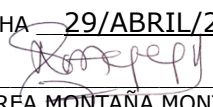
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 070 FECHA 29/ABRIL/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOLYA
Secretaria